

Poder Judicial de la Nación

(Se tratan de los mismos hechos por los que recayera condena el 4 de diciembre de 2009, en la causa del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE SANTA FE, C.84/09 "NUÑEZ S/INF.ART. 145 BIS", pero con relación a otro imputado que se encontraba prófugo).

SENTENCIA Nro. 17/11.-

En la ciudad de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once, siendo las trece horas, se reúnen en el Salón de Audiencias de este Tribunal, los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, bajo la Presidencia de la Dra. Lilia Graciela Carnero y la presencia de los Señores Vocales Dres. Roberto José López Arango y Otmar Osvaldo Paulucci, asistidos por el Secretario Autorizante, Dr. Daniel E. Laborde, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa N° 04/10, caratulada: "**RJR S/Inf. Art. 145 bis y ter del C.P., ambos en concurso real**", incoada contra JRR con intervención del Fiscal General Subrogante, Dr. Martín I. Suárez Faisal, el Sr. Defensor Técnico Dr. Héctor Tallarico y el Sr. Asesor de Menores, Dr. Fernando A. Sánchez; este Tribunal en forma definitiva,

RESUELVE:

I.-CONDENAR a **JRR**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor responsable del delito de **TRATA DE PERSONAS** (artículo 145 bis y 145 ter, inc. 1°, del Código Penal) **-dos hechos-** ambos en concurso real (art. 55 del Código Penal), **REVOCANDO** la libertad condicional que le fuera otorgada por el Juzgado de Ejecución Penal de Sentencia de Santa Fe en fecha 27-05-08 (art. 15 C.P.).

II.- UNIFICAR la pena de prisión de siete años e inhabilitación por igual tiempo de la condena que le fuera impuesta por el Juzgado en lo Penal de Sentencia N° 2 de Santa Fe en fecha 15-02-07, fijándose la **pena única de DIECISIETE AÑOS DE PRISION** (arts. 58 y ccdtes. del Código Penal), con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, **declarándolo REINCIDENTE**(art. 50 del Código Penal).

III.-IMPONER las costas del juicio al condenado y en consecuencia, el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$69,70), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término.-

IV.-ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).-

V.- REMITIR fotocopia certificada de la presente y demás actuaciones labradas por Organismos de Minoridad al Tribunal Colegiado de Familia que por turno corresponda de esta ciudad a los fines de garantizar la protección integral de la menor la cual será puesta en forma inmediata a disposición de dicho cuerpo.

VI.- FIJAR LA AUDIENCIA del día 6 de mayo del corriente año, a las 12:00 horas para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400, 2do. párrafo, del C.P.P.N.).-

VII.- TENER PRESENTE la reserva de recursos efectuada.-
Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber y oportunamente archívese.-